

CONSTANCIA: a Despacho, memorial de desistimiento de las pretensiones y memorial solicitando la terminación del proceso por pago total. La Tebaida Q., diciembre 9 del 2020.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Acepta desistimiento/Termina por pago total
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Reynaldo Flórez Morales
Demandado: Yamile Quintero Ocampo y otra
Radicación: 634014089002-2019-00014-00

Nueve (9) de diciembre del dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La aceptación del desistimiento de la demanda, frente a la demandada Nery Ocampo, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares, la renuncia a términos y la entrega de depósitos judiciales.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición recibida por el correo electrónico del juzgado el 18-11-2020, en la que el apoderado del demandante manifiesta su intención de desistir de las pretensiones, con relación a la demandada Nery Ocampo, y solicita continuar la actuación frente a la otra demandada, Yamile Quintero Ocampo, quien aún no ha sido notificada del auto que libró la orden de pago, el Despacho, estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, en lo pertinente; esto es, aún no se ha dictado auto que ordene continuar con la ejecución o sentencia de excepciones, el apoderado está facultado para hacerlo, de la solicitud se surtió el correspondiente traslado durante los días 3, 4 y 7 de diciembre del 2020, y sobre la misma no hubo pronunciamiento alguno, por lo tanto se torna viable aceptar el desistimiento sin lugar a condena en costas y perjuicios. Oportuno resulta aquí advertir que, la medida cautelar solamente surtió sus efectos frente a la otra demandada.

Ahora, con relación a la petición de terminar el proceso por pago total, igualmente recibida por el correo electrónico del juzgado el 20-11-2020, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado del demandante, con facultad expresa de recibir; el escrito allegado acredita el pago de lo debido, más las costas del proceso.

Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Dicho memorial fue coadyuvado con firma autenticada por la demanda Yamile Quintero Ocampo y por el demandante Reynaldo Florez Morales.

A pesar de que en la solicitud se invocó la terminación por pago total de la obligación y las costas, aportaron las partes, un documento que denominaron transacción, en el que detallan la forma como acordaron el final del asunto, condicionando allí la terminación al hecho de que el Hospital Pio X de La Tebaida, haya puesto a disposición del juzgado, dineros producto de la medida de embargo decretada, evento en el que, de producirse la referida consignación, acordaron que de la suma depositada, se le haga entrega al demandante de la cantidad de CUARENTA

MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00), y el excedente se le entregue a la demandada Quintero Ocampo.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que el 12 de noviembre del 2020, la mencionada entidad, depositó en la cuenta de este juzgado, la suma de \$ 45.000.000.00, lo que permite satisfacer el querer de las partes, y que ha sido manifestado en los referidos escritos.

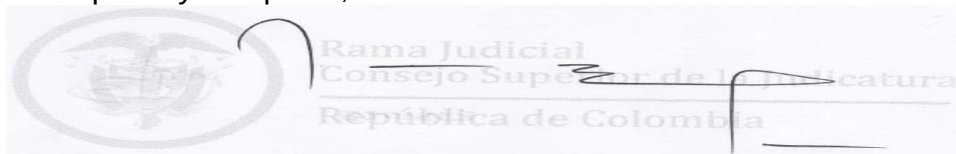
En consecuencia, se aceptará el desistimiento frente a la demandada Nery Ocampo, se dispondrá la cancelación de la medida cautelar, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra a disposición, se ordenará la entrega a la parte demandante o a su apoderado, de la suma de \$ 40.000.000.00; entregar igualmente a la demandada Quintero Ocampo, la suma de \$ 5.000.000.00; finalmente, se abstendrá el Despacho, de condenar en costas y perjuicios, y se accederá a la renuncia de términos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ACEPTAR el desistimiento presentado en favor de la señora NERY OCAMPO, presentado por el apoderado de la parte demandante.
2. DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.
3. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Ofíciase en tal sentido al Hospital Pío X de La Tebaida, Quindío.
4. ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial, que por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$ 45.000.000.00), puesto a disposición por el Hospital Pío X de La Tebaida, Quindío.
5. ORDENAR la entrega al demandante o a su apoderado, de la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000.00), y a la demandada Yamile Quintero Ocampo, la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00).
6. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios.
7. ACCEDER a la renuncia de términos, manifestada por las partes.
8. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE DICIEMBRE DEL 2020

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASP'RILLA
SECRETARIO